

TABLA DE CONTENIDO

CONTENIDO	PAGINA
CAPÍTULO I NORMAS GENERALES	1
CAPÍTULO II AHORRO DISPONIBLE	2
CAPÍTULO III CERTIFICADOS DEPOSITO AHORRO A TÉRMINO - CDAT.	7
CAPÍTULO IV AHORRO CONTRACTUAL ORDINARIO	9
CAPÍTULO V AHORRO CONTRACTUAL MEDIANO PLAZO	10
CAPÍTULO VI AHORRO CONTRACTUAL PROYECTATE	11

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. COMEDAL se obliga a cumplir con la actividad financiera de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 454 de 1998 y demás normas conexas o complementarias.

Artículo 2. El presente Reglamento regula las relaciones entre COMEDAL y los depositantes de ahorro, cualquiera sea su modalidad, con la Cooperativa.

Artículo 3. El presente reglamento es público y se presume ampliamente conocido y aceptado entre los asociados de COMEDAL.

Artículo 4. En cumplimiento de las normas legales, el depositante deberá declarar la actividad en la que se originan los fondos depositados en COMEDAL, así como su destino posterior.

Artículo 5 En caso de fallecimiento del asociado, la Cooperativa hará entrega del monto total de los ahorros y los seguros contratados, a los herederos del asociado. Cuando la suma no exceda el límite que se determine de conformidad con el reajuste anual ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, y no hubiera albacea nombrado o administrador de los bienes de sucesión, se hará entrega directamente al cónyuge sobreviviente, al compañero o compañera permanente, a los herederos o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión,

Si existe conflicto entre los herederos que se presenten a reclamar, COMEDAL se abstendrá de hacer el respectivo pago y pondrá tales sumas a órdenes de la entidad ante la cual se adelante el correspondiente juicio de sucesión.

CAPITULO II

AHORRO DISPONIBLE

Artículo 1. Definición:

Son depósitos de libre disposición, COMEDAL se obliga a pagar total o parcialmente los ahorros, en el momento en que el depositante lo exija conforme a las condiciones, procedimiento, reglamento y horarios de la cooperativa.

Artículo 2. Clases de Ahorradores

Personas naturales o jurídicas asociadas, que depositen dinero en su cuenta de ahorros.

Artículo 3. Requisitos para la apertura de cuenta:

1. La cuenta de ahorros se apertura automáticamente a la hora de la afiliación del asociado, para lo que es indispensable el documento soporte "FORMATO SERVICIOS CUENTA DE AHORROS"
2. si el asociado decide abrir una cuenta de ahorros COMEDAL debe firmar el formato "FORMATO SERVICIOS CUENTA DE AHORROS" y presentar su cédula
3. Si el asociado no tiene cuenta de ahorros con la cooperativa y tiene un vencimiento de un ahorro, pago de auxilio o desembolso de crédito, se hará la apertura sin necesidad del formato.

Parágrafo 1: El asociado puede autorizar a un tercero para realizar transacciones de su cuenta, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Diligenciar y firmar en el formato "Registro de firmas de cuenta de ahorros", los datos del autorizado.
- b) Fotocopia del documento de identidad.

NOTA: Para personas no autorizadas, deben presentar alguno de estos documentos: Poder autenticado en el que conste las transacciones que se autorizan, carta con firma y huella del asociado o correo electrónico especificando la operación desde el correo matriculado en el aplicativo.

Parágrafo 2: El asociado se obliga a informar a COMEDAL, el cambio o suspensión del autorizado, si no lo hace la cooperativa queda eximida de cualquier responsabilidad.

Asociados personas jurídicas

- a) Presentar el certificado de existencia y representación legal actualizada.
- b) Autorización escrita del órgano de dirección que indique el nombre completo de la persona facultada para el manejo de la cuenta.
- c) Diligenciar el formato “FORMATO SERVICIOS CUENTA DE AHORROS”

Parágrafo 1: El representante legal, puede autorizar a un tercero para realizar transacciones de la cuenta de la persona jurídica, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Diligenciar y firmar en el formato “Registro de firmas de cuenta de ahorros”, los datos del autorizado.
- b) Fotocopia del documento de identidad.

NOTA: Para personas no autorizadas, deben presentar alguno de estos documentos: Poder autenticado en el que conste las transacciones que se autorizan, carta con firma y huella del asociado o correo electrónico especificando la operación desde el correo matriculado en el aplicativo.

Parágrafo 2: El representante legal se obliga a informar a COMEDAL, el cambio o suspensión del autorizado, si no lo hace la cooperativa queda eximida de cualquier responsabilidad.

Artículo 4. Para utilizar los servicios de ahorro disponible, se le entregará al titular de la cuenta la Tarjeta Débito de afinidad, documento personal e intransferible, idóneo para hacer efectivo el derecho de disposición, en los términos establecidos en el reglamento y en la ley.

La pérdida de la tarjeta débito, obliga al titular de la cuenta a realizar el bloqueo inmediato y dar aviso a la Cooperativa para su reposición.

En caso de que el asociado no reporte y denuncie el hurto o pérdida de la tarjeta débito así como de los documentos de identidad de los cuales hubiere sido objeto, la Cooperativa no se hace responsable por las sumas pagadas como efecto de

hurto ó pérdida, realizadas entre el acaecimiento de estos eventos y el correspondiente reporte, denuncia y conocimiento por la Cooperativa.

Artículo 5. Condiciones de manejo:

La gerencia, por las recomendaciones del Consejo de Administración a través del comité de riesgo de liquidez, revisará y modificará periódicamente las tasas, montos, condiciones de la apertura y retiro, las cuales serán parametrizadas en la herramienta financiera:

- a) Cada asociado desde su afiliación, tendrá una cuenta de ahorros para el manejo de los productos ofrecidos en el portafolio.
- b) La cooperativa reconocerá intereses a partir de un saldo en la cuenta, equivalente a un 14% de SMMLV.
- c) Las consignaciones se efectuarán en los medios establecidos por la cooperativa, si el asociado utiliza algún otro canal no autorizado para dicha transacción debe hacer llegar el soporte de las mismas para la aplicación en su cuenta. Mientras ello ocurra la cooperativa no cancelará intereses.
- d) Si la consignación es en cheque, se aplicará a la cuenta cuando el banco la libere y si es de otras plazas, el asociado correrá con los costos de la remesa.
- e) La devolución de cheque girado de una cuenta de Ahorros ocasionará gasto financiero, asumido por el dueño de la cuenta (1% SMLMV).

Retiros:

- a) Para todo retiro el asociado debe presentar su documento de identidad.
- b) El ahorrador solo podrá autorizar por escrito o por correo electrónico registrado en el aplicativo, retiros para ser trasladados por sucursal virtual a una cuenta bancaria a su nombre.
- c) Los ahorradores podrán realizar retiros en efectivo por el monto máximo diario establecido por COMEDAL. Los retiros en cheque serán por cualquier monto y solo hasta 3 por día.

Parágrafo 3: los ahorradores podrán realizar retiros en efectivo fuera del límite diario establecido por COMEDAL, con autorización de la dirección financiera o Gerencia.

- d) Podrán realizarse retiros parciales de ahorros a través del banco, mediante cheque de gerencia, cuyo costo más el 100% del GMF estarán a cargo del titular de la cuenta de ahorros.
- e) Todo retiro en cheque realizado por personas distintas al titular o autorizado registrado, se girará con sello restrictivo de pago únicamente al primer beneficiario.
- f) El ahorrador podrá autorizar el débito automático de su cuenta de ahorros para el pago de sus obligaciones con la cooperativa.

Cancelación de la Cuenta:

La Cuenta de Ahorros a la vista quedará cancelada por la ocurrencia de algunas de las siguientes circunstancias:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de algunas de las calidades exigidas para ser asociado.
3. Exclusión.
4. Fallecimiento.

Parágrafo 4: si un asociado no desea tener el producto, la cuenta quedará sin saldo, sin embargo el producto no se cancelará.

Artículo 6. Cuentas Inactivas:

En caso de que una cuenta permanezca por un período equivalente a 12 meses continuos sin que sufra ninguna variación en su capital por carencia de consignaciones o retiros de fondos de la misma, será declarada como cuenta inactiva y los fondos en ella existentes serán objeto del tratamiento contable de fondos inactivos.

Artículo 7. Beneficios del Ahorro:

La Cooperativa extenderá a todos los depositantes de ahorro los siguientes beneficios:

La inembargabilidad de los saldos de ahorro hasta la cuantía máxima legal autorizada.

Seguro de vida en la cuantía de los planes contratados con la entidad elegida por la Cooperativa.

La participación en los programas especiales de incentivos.

Artículo 8. El manejo de la tarjeta debito se rige por lo dispuesto en el Reglamento del Banco que la opera. Los costos ocasionados son cubiertos por el asociado del saldo de su cuenta de ahorros o por su estado de cuenta mensual.

CAPITULO III

CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE AHORRO A TÉRMINO - CDAT.

Artículo 1. Son depósitos de ahorro captados, a término fijo, que tienen una fecha cierta de pago y se respaldan con documento idóneo, denominado Certificado de Depósito de Ahorro a Término - CDAT.

Artículo 2. Características del C.D.A.T.

Existen dos tipos de CDAT que se identifican, según el pago de sus intereses:

CDAT pagaderos, lo que quiere decir que tienen pagos de intereses periódicos y no se puede liquidar anticipadamente la totalidad de título, sino hasta su vencimiento.

CDAT capitalizables, pagan intereses al vencimiento.

Artículo 3. Podrán ser depositantes del Certificado de depósito a Término, toda persona natural o jurídica, asociada a Comedal.

Artículo 4. Título nominativo y negociable entre los asociados, bajo la figura de endoso.

Artículo 5. El monto mínimo para la apertura de CDAT será de \$600.000 (seiscientos mil pesos), podrá ser modificado por la gerencia y la dirección financiera.

Artículo 6. El título puede estar firmado por un apoderado siempre y cuando se cumplan los requisitos para la legalidad del poder.

Artículo 7. El plazo del CDAT podrá ser desde dos (2) meses hasta tres (3) años.

Artículo 8. La tasa para liquidar los intereses se tomará de acuerdo con las fluctuaciones del mercado financiero.

Parágrafo 1: Cuando la Cooperativa requiera liquidez, se ofrecerá tasas especiales para aperturas y reinversiones, con montos y plazos según necesidades.

Parágrafo 2. La gerencia, acorde con las recomendaciones del comité de riesgo de liquidez y la dirección financiera, revisará y modificará periódicamente la tasa de interés, aplicable al certificado de ahorro a término fijo y de acuerdo a los plazos.

Artículo 9. Para la cancelación definitiva y pago de intereses, el dinero será depositado a su cuenta de ahorros COMEDAL o a una cuenta externa con previa autorización. En caso de que el titular reclame el título, antes del vencimiento, se liquidará sobre el 50% de la tasa efectiva pactada y causada, al mes inmediatamente anterior y en proporción al tiempo de permanencia del título.

Los títulos CDAT de pago de interés periódico no podrán realizar cancelaciones anticipadas.

Parágrafo 1: Cuando se requiera realizar una promoción especial y se necesita liquidez, el consejo faculta a la gerencia para que cancele los títulos antes de su vencimiento con la tasa que considere hasta el 50%.

Artículo 10. A partir del vencimiento del C.D.A.T. Se reinvertirá al plazo pactado inicialmente y a la tasa vigente a la fecha, avisando 5 días antes de su vencimiento.

Artículo 11. La Cooperativa descontará de los intereses, los porcentajes de retención en la fuente de acuerdo con la ley.

Artículo 12. En caso de retiro o exclusión, la liquidación total se hará máximo hasta el último día hábil del mes y con el 50% de la tasa efectiva pactada y causada al mes inmediatamente anterior.

CAPITULO IV

AHORRO CONTRACTUAL ORDINARIO

Artículo 1. Es un plan de ahorros mediante el cual el ahorrador se compromete a realizar depósitos mensuales y consecutivos, de una suma fija de dinero durante un período de tiempo previamente establecido desde 12 hasta 48 meses, según el plan seleccionado por el asociado.

Artículo 2. El asociado ahorrará mensualmente, como cuota mínima, el valor del aporte social mensual, que tenga la Cooperativa estipulado.

Artículo 3. Este ahorro generará un interés efectivo anual, sobre saldo del mes inmediatamente anterior, sujeto a la DTF del último día del mes anterior y de acuerdo al plazo:

- a) Plazo desde 12 hasta 18 meses DTF más 1.5 puntos
- b) Plazo desde 19 hasta 36 meses DTF más 1.75 puntos
- c) Plazo desde 37 hasta 48 meses DTF más 1.80 puntos

Parágrafo 1: Se entiende por DTF, la tasa promedio ponderada de las tasas de interés efectivas de las captaciones a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, computada y certificada semanalmente por el Banco de la República. La DTF podrá modificarse por la TBR (Índice Bancario de Referencia) cuando la superintendencia lo requiera.

Parágrafo 2: En caso de que el asociado decida, unilateralmente, cancelar el convenio con anterioridad al vencimiento del plazo conforme al plan elegido, se reconocerá el interés de acuerdo a la DTF, del mes inmediatamente anterior a la cancelación del contrato, sin puntos adicionales (spread).

Artículo 4. Al vencimiento, El plan podrá ser liquidado en su totalidad tanto el capital como de los intereses devengados y si desea puede iniciar firmando un nuevo contrato o renovar el contrato anterior por el mismo plazo con la misma o diferente cuota.

Parágrafo: Si el día de la liquidación el asociado no ha informado en qué forma reclamará su ahorro, se depositará en su cuenta de ahorro a la vista si la tuviere y en caso contrario se hará la creación de la cuenta de ahorro sin necesidad de formato, cuando el asociado se acerque a reclamar el dinero se debe proceder a realizar la firma del formato.

Artículo 5. COMEDAL hará la retención en la fuente sobre los intereses devengados, según la Ley.

Artículo 6. Este ahorro tiene un seguro de vida en la cuantía de los planes contratados con la entidad elegida por la Cooperativa, el cual se entregará a los beneficiarios que estén registrados en el formato de seguros de aportes y ahorros.

Parágrafo: En caso de enfermedades catastróficas contempladas por ley, se entregará el 100% de capital más intereses a la fecha de demostrar su enfermedad.

CAPITULO V

AHORRO CONTRACTUAL MEDIANO PLAZO

Es un ahorro programado para el asociado con plazos anualizados, desde 5 hasta 10 años, con cuotas fijas y condiciones especiales

Artículo 1. Se denominará Ahorro Contractual “Mediano Plazo”

Artículo 2. Este tipo de ahorro no se ofrece en la cooperativa, sin embargo se mantienen los contratos existentes.

Artículo 3 El plazo será escogido por el asociado en periodos de meses así: de 60 – 72 -84 -96 – 108 -120

Artículo 4. Este ahorro se puede abrir con un monto inicial, máximo, de 5 millones de pesos y continúa con cuotas fijas mensuales entre el 10% y el 200% del salario mínimo legal mensual vigente, modificable cada año por el asociado. La cuota se llevará al múltiplo de mil más cercano.

Artículo 5. Se reconocerá la tasa indexada a la última DTF del mes anterior más 2 puntos, sobre el saldo mínimo. La DTF podrá modificarse por la IBR (Índice bancario de referencia) cuando lo Superintendencia lo requiera.

Los contratos con saldo inicial entrarán como saldo mínimo y se les pagará intereses proporcionales, desde la fecha de apertura.

Artículo 6. El plan de ahorro contractual “Mediano Plazo”, será liquidado y pagado a su titular al vencimiento del plazo convenido y seleccionado por el ahorrador, si el día de la liquidación el asociado no ha informado en qué forma reclamara su ahorro se depositará en su cuenta de ahorro a la vista si la tuviere y en caso contrario se hará la creación de la cuenta de ahorro sin necesidad de formato, cuando el asociado se acerque a reclamar el dinero se debe proceder a realizar la firma del formato.

Parágrafo 1: En caso de enfermedades catastróficas contempladas por ley, se entregara el 100% de capital más intereses a la fecha de demostrar su enfermedad.

Artículo 7. En caso de que el asociado decida unilateralmente cancelar el convenio con anterioridad al vencimiento del plazo conforme al plan elegido, se reconocerá el interés de acuerdo a la DTF del mes inmediatamente anterior a la cancelación del contrato sin puntos adicionales (spread).

CAPITULO VI

AHORRO CONTRACTUAL PROYECTATE

Ahorro a Largo Plazo

Es un plan de ahorros para que los asociados puedan programar una necesidad y cumplir su sueño, como viajes, estudio, consultorio, equipo médico, vehículo, ajuste de mesada pensional, entre otros.

El ahorro tendrá dos Etapas:

ETAPA I Elegir su plan de ahorros con cuota y plazo

Artículo 1. Se denominará ¡proyéctate! Ahorro Contractual a largo plazo

Artículo 2. Podrán ingresar a este plan todos los asociados que tengan capacidad de ahorro

Artículo 3. El plazo será escogido por el asociado desde 5 hasta 20 años.

Parágrafo 1. Para ingresar al producto, la edad del asociado más el plazo pactado del producto debe ser igual o menor a los 68 años.

Artículo 4. El asociado tendrá cuota fija con las siguientes condiciones:

1. La cuota mínima es del 10% SMMLV y se aumenta cada año de acuerdo al mismo indicador, La cuota se puede reprogramar cada año, variando hasta un 20% por encima o por debajo a la cuota inicial pactada a pesos constantes.
2. Se puede programar el plan de ahorro con una cuota inicial que el asociado desee.

Parágrafo 2. Se puede reprogramar la cuota al cambio de vigencia en el mes de enero y empezar a cobrarse en febrero, de no notificarse se aumentará de acuerdo al porcentaje de incremento del SMLMV.

Artículo 5. El modo de liquidar intereses es sobre saldo diario, es decir el ahorro provisiona un interés diario con base al saldo de cada día, este interés se acumula para el último día del mes. El rendimiento se calculará sobre cuota más capital de acuerdo al tiempo transcurrido, es decir irá aumentando los puntos como lo muestra la siguiente tabla:

Tiempo transcurrido	Tasa (DTF + puntos)
0 – 5 años	DTF + 2.2 puntos
>5 hasta 7.5 años	DTF + 2.35
>7.5 hasta 10 años	DTF + 2.5
>10 hasta 12.5 años	DTF + 2.65
>12.5 hasta 15 años	DTF + 2.8
>15 hasta 17.5 años	DTF + 2.9
>17.5 hasta 20 años	DTF + 3

REGLAMENTO DE CAPTACIONES

- La DTF para el cálculo mensual de la provisión de los intereses es la última del cierre del mes inmediatamente anterior, y este valor provisionado mes a mes será el valor real a entregarse al momento de la liquidación por vencimiento.

Parágrafo 3. Si la desviación estándar de la DTF del mes actual es mayor que el promedio histórico de las desviaciones estándar de las DTF, se liquidara bajo la DTF promedio de los últimos 12 meses.

- Los intereses generados serán sobre el capital únicamente, no se liquida intereses sobre los intereses generados, es decir no serán capitalizados sino provisionados.
- Al igual que los intereses, la retención en la fuente será provisionada y se pagará al final del plazo pactado.

Artículo 6. En caso de que el asociado decida unilateralmente cancelar el contrato con anterioridad al vencimiento del plazo conforme al plan elegido, se devolverá el total del capital y los intereses se reconocerán de acuerdo al tiempo transcurrido como lo muestra la siguiente tabla:

Tiempo transcurrido	Tasa (DTF + puntos)
0 – 5 años	DTF + 0
>5 hasta 7.5 años	DTF + 2.2
>7.5 hasta 10 años	DTF + 2.35
>10 hasta 12.5 años	DTF + 2.5
>12.5 hasta 15 años	DTF + 2.65
>15 hasta 17.5 años	DTF + 2.8
>17.5 hasta 20 años	DTF + 2.9

Parágrafo 4. En caso de que el asociado incumpla con el pago de las cuotas pactadas durante tres (3) periodos consecutivos, se liquidara el ahorro con la penalización de una cancelación anticipada y el dinero se deposita a la cuenta de ahorros del asociado de COMEDAL.

Artículo 7. El asociado con el ahorro contractual Largo Plazo podrá utilizar un crédito hasta por 4 veces el capital ahorrado al momento de la solicitud y en caso de retiro o exclusión, con esta obligación se podrá hacer cruce de cuentas con el saldo del ahorro, incluyendo los intereses generados al momento. Se tendrá de garantías, las requeridas en la tabla de los aciertas en el Reglamento de Créditos (desde un deudor solidario hasta garantía real, de acuerdo al monto).

Artículo 8. El ahorro contará con un seguro de vida, el cual a la hora de fallecimiento se les devolverá a los beneficiarios el 100% adicional del capital ahorrado hasta la fecha, con un tope máximo de trescientos millones de pesos (\$300.000.000) siempre y cuando cumpla con las condiciones de asegurabilidad de la compañía de seguros contratada.

ETAPA II Al momento de la finalización del plazo pactado en la Etapa I

Artículo 9. El plan de ahorro ¡proyéctate! Ahorro Contractual a largo plazo, será entregado al asociado luego del plazo inicialmente pactado, con tres alternativas:

1. Devolución total del capital con intereses a la cuenta de ahorros de COMEDAL.
2. CDAT mínimo 2 años con las condiciones vigentes al momento de la devolución (plazo, tasas y redención).
3. Renta mensual con el plazo elegido por el asociado desde 3 años hasta 5 años (similar a renta mensual o mesada). El dinero será trasladado a una cuenta de ahorros especial con un rendimiento de acuerdo a la DTF del mes inmediatamente anterior.

Parágrafo 5. al finalizar la etapa II, para las alternativas 2 y 3 se le adicionará un porcentaje al saldo total ahorrado en la etapa I, capital más intereses, de acuerdo al tiempo de permanencia que haya elegido en la Etapa I desde el 1% hasta el 2.5% (ver siguiente tabla)

REGLAMENTO DE CAPTACIONES

PLAZO PACTADO EN LA ETAPA 1	% ADICIONAL
0 – 5 años	1%
>5 hasta 10 años	1.5%
>10 hasta 15 años	2%
>15 hasta 20 años	2.5%

Artículo 10. En caso de que el asociado decida liquidar anticipadamente el CDAT o la renta mensual no se le reconocerá el beneficio adicional de la tabla anterior.

Artículo 11. En caso de fallecimiento del asociado, la Cooperativa hará entrega del monto total de los ahorros y los seguros contratados para el producto de ahorro disponible y ahorro contractual, a los herederos del asociado. Cuando la suma no exceda el límite que se determine de conformidad con el reajuste anual ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, y no hubiera albacea nombrado o administrador de los bienes de sucesión, se hará entrega directamente al cónyuge sobreviviente, al compañero o compañera permanente, a los herederos o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión,

Si existe conflicto entre los herederos que se presenten a reclamar, COMEDAL se abstendrá de hacer el respectivo pago y pondrá tales sumas a órdenes de la entidad ante la cual se adelante el correspondiente juicio de sucesión.

Parágrafo 6: En caso de enfermedades catastróficas contempladas por ley, se entregará el 100% de capital más intereses a la fecha de demostrar su enfermedad.

Artículo 12. Para cubrir el pago de los vencimientos y retiros anticipados, se creará un fondo, compuesto entre un 10% y un 30% del monto de captación próximo a vencerse.

Artículo 13. Los conflictos que puedan derivarse de la suscripción de este ahorro contractual serán dirimidos por el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio y el costo será asumido por quien solicite la conciliación.

REGLAMENTO DE CAPTACIONES

CUADRO CONTROL DE ACTUALIZACIONES

Cuenta o capítulo modificado	Acuerdo				Acta				Cuenta o capítulo modificado
	No	AÑO	MM	DD	No	AÑO	MM	DD	
Reglamento de Ahorros					795	14	02	1995	Creación y aprobación
Cuentas de ahorro					863	03	02	1998	Ajuste en valores para cuentas de ahorro
Contractual Futuro					938	28	11	2000	Creación
Contractual ordinario y Ahorro a la vista					977	04	06	2002	Artículo 13 y 14 21-23 y 24 Tasas de interés
Contractual ordinario y CDAT	04	24	09	2002	984	27	09	2002	Plazo y liquidación
Contractual Quinquenal	020	09	09	2003	1005	09	09	2003	Crear y aprobar cuenta
CDATS	020	09	09	2003	1005	09	09	2003	Artículo 11 y 12 y paragrafo
Contractual ordinario	020	09	09	2003	1005	09	09	2003	Artículo 24 y paragrafo
Tarjeta débito	031	27	04	2004	1018	27	04	2004	Aprobar negociación, Megabanco
Contractual Futuro	032	11	05	2004	1019	11	05	2004	Cambio de ahorro a quinquenal
Ahorro a la Vista	042	18	01	2005	1035	18	01	2005	Artículo 12 numeral 2
Contractual Ordinario	042	18	01	2005	1035	18	01	2005	Artículo 22
Contractual Quinquenal	042	18	01	2005	1035	18	01	2005	Artículo 54

REGLAMENTO DE CAPTACIONES

Revisión Revisión					1054	25	10	2005	Todo revisión
Contractual Futuro	060	09	05	2006	1060/1065	07/09	02/05	2006	Promoción
Contractual Futuro	082	27	11	2007	1097/1098	27	11	2007	Artículo 36, 40 y 42
Contractual Futuro	085	01	04	2008	1103	01	04	2008	Artículo 35, 37 y 40, Eliminar Fondo de perseverancia
Contractual Mediano Plazo	088	15	07	2008	1110	15	07	2008	Artículos 01 al 09, Creación producto
Ahorro Disponible					1117	28	10	2008	Capítulo II Artículo 09, Cambio de tasas no requiere acuerdo
Ahorro Disponible					1128	09	06	2009	Capítulo II Artículo 09, Cambio de tasas no requiere acuerdo
Tarjeta debito	106	19	01	2010	1141	19	01	2010	Capítulo VII, Normas tarjeta debito
CDAT	109	16	03	2010	1144	16	03	2010	Capítulo III Artículo 8º párrafos 1º 2º y 3º
Todo el Reglamento	133	2012	02	14	1175	2012	02	14	Se modifica todo el reglamento con la asesoría del abogado Jorge Calle
CDAT	0161	2014	04	30	1215	2014	04	30	Artículo 7 y 9
Ah Contractual Proyéctate	0163	2014	10	01	1229	2014	08	27	Capitulo VII
Todo el Reglamento	0166	2014	12	18	1235	2014	12	18	Se modifica todo el reglamento con la asesoría del abogado Sixto para el pago a los herederos. Se actualiza logo 2016/01/22

REGLAMENTO DE CAPTACIONES

Todo el reglamento		2016	04	15		2016	04	15	Se modifica partes en todo el reglamento, debido a nuevos procedimiento.
--------------------	--	------	----	----	--	------	----	----	--